



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

**RESOLUCIÓN NÚM. 422-20 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 27-03 QUE ESTABLECE EL MANUAL DE CUENTAS PARA LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP).**

**CONSIDERANDO I:** Que de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 108 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, supervisar, controlar, monitorear y evaluar las operaciones financieras de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, y verificar que sus sistemas de contabilidad sean independientes de los Fondos de Pensiones;

**CONSIDERANDO II:** Que a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Previsional Dominicano, la Superintendencia requiere información completa y pertinente sobre las operaciones realizadas por las AFP;

**CONSIDERANDO III:** Que a fin de fiscalizar los sistemas de contabilidad de las AFP, es preciso establecer criterios uniformes y homogéneos, de manera que constituyan un instrumento útil para el análisis de información;

**CONSIDERANDO IV:** Que la Ley núm. 13-20 que modifica el artículo 86 de la Ley núm. 87-01 establece un nuevo esquema de comisiones aplicados por las AFP que elimina la comisión por administración y la comisión anual complementaria, respectivamente, para sustituirlas por una sola comisión anual por saldo administrado;

**CONSIDERANDO V:** Que se requiere establecer un plazo para que las AFP realicen las adecuaciones necesarias en sus sistemas tecnológicos y procesos al nuevo esquema del cobro de la Comisión Anual sobre Saldo Administrado y de otros ingresos, así como el registro contable de las mismas que establece la Ley núm. 13-20.

**CONSIDERANDO VI:** La facultad normativa de la Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Ley núm. 13-20, de fecha 28 de enero de 2020, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del año 2002;

**VISTA:** La Resolución núm. 27-03 que establece el Manual de Cuentas para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 11 de enero del año 2003, y sus modificaciones.

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se modifica el Manual de Cuentas para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) puesto en vigencia mediante la Resolución núm. 27-03 de fecha once (11) de enero del año dos mil tres (2003) y sus modificaciones, para crear la cuenta 1.2.1.03 Comisión Anual por Saldo Administrado por Cobrar – Fondos de Pensiones, el auxiliar 1.2.1.03.M.XX – Comisión Anual por Saldo Administrado por Cobrar – Fondos de Pensiones por Tipo de Fondo de Pensiones; y se adecuan su descripción, según se detalla a continuación:

CÓDIGO	CUENTAS
<b>1.2.1</b>	<b>Cuentas por Cobrar Fondos de Pensiones</b>
<i>1.2.1.03</i>	<i>Comisión Anual por Saldo Administrado por Cobrar – Fondos de Pensiones</i>
<i>1.2.1.03.M.XX</i>	<i>Comisión Anual por Saldo Administrado por Cobrar – Fondos de Pensiones por Tipo de Fondo de Pensiones</i>

<b>CUENTA</b>	<b>Comisión Anual por Saldo Administrado por Cobrar – Fondos de Pensiones</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>1.2.1.03</b>
<b>GRUPO</b>	<b>Cuentas por Cobrar</b>
<b>SUBGRUPO</b>	<b>Cuentas por Cobrar - Fondos de Pensiones</b>
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el devengamiento diario que resulte del cálculo de la Comisión Anual por Saldo Administrado, de conformidad con la normativa vigente en la materia.
<b>DÉBITOS POR</b>	El devengamiento diario de la comisión anual por saldo administrado.
<b>CRÉDITOS POR</b>	El pago mensual de la comisión anual por saldo administrado.
<b>SALDO</b>	Deudor.
<b>SUBCUENTAS</b>	1.2.1.03.M.XX – Comisión Anual por Saldo Administrado por Cobrar – Fondos de Pensiones por Tipo de Fondo de Pensiones
<b>AUXILIARES</b>	Según requerimientos.

**Artículo 2.** Crear la cuenta 4.1.1.05 Comisión Anual por Saldo Administrado, el auxiliar 4.1.1.05.M.XX - Comisión por Anual Saldo Administrado por Tipo de Fondo de Pensiones; y se adecuan su descripción, según se detalla a continuación:

CÓDIGO	CUENTAS
--------	---------



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

<b>4.1.1</b>	<b>Ingresos Operacionales</b>
4.1.1.05	Comisión Anual por Saldo Administrado
4.1.1.05.M.XX	Comisión Anual por Saldo Administrado por Tipo de Fondo de Pensiones

<b>CUENTA</b>	<b>Comisión Anual por Saldo Administrado</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>4.1.1.05</b>
<b>GRUPO</b>	<b>Ingresos Operacionales</b>
<b>SUBGRUPO</b>	<b>Ingresos Operacionales</b>
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar el devengamiento diario que resulte del cálculo de la Comisión Anual por Saldo Administrado, que no excederá los porcentajes dispuestos en el artículo 8 de la Ley núm. 13-20, que modifica el artículo 86 de la Ley núm. 87-01.
<b>CRÉDITOS POR</b>	Los ingresos por la Comisión Anual por Saldo Administrado cuando se devengan.
<b>DÉBITOS POR</b>	El saldo acumulado al efectuarse el cierre de las cuentas de resultado al final del ejercicio.
<b>SALDO</b>	Acreedor
<b>SUBCUENTAS</b>	4.1.1.05.M.XX – Comisión Anual por Saldo Administrado por Tipo de Fondo de Pensiones
<b>AUXILIARES</b>	Ninguno.

**Párrafo.** La adición que se especifica en la presente Resolución afecta de igual forma y manera el Capítulo III – Descripciones de Cuentas y el Capítulo IV – Estados Financieros, en los casos que corresponda.

**Artículo 3.** La presente Resolución modifica la resolución núm. 27-03 sobre el Manual de Cuentas para las Administradoras de Fondos de Pensiones, emitida el 11 de enero del 2003.

**Artículo 4.** Las AFP deberán adecuar sus sistemas tecnológicos y procesos al nuevo esquema del cobro de la Comisión Anual sobre Saldo Administrado y de otros ingresos, así como el registro contable de las mismas que establece la Ley núm. 13-02 al día primero (1) del mes de marzo del año 2020.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

**Ramón Emilio Contreras Genao**  
Superintendente de Pensiones

